



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 28378/2001/TO1/EP1/1/CNC3

Reg. n°: 1322/2018

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, se reúne la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, integrada por los jueces Eugenio Sarrabayrouse, en ejercicio de la presidencia, Horacio L. Días y Daniel Morin, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto a fs. 54/62 en la causa n° **CCC 28378/2001/TO1/EP1/1/CNC3**, caratulada “**BELVEDERE, Fernando s/incidente de salidas transitorias**”, de la que **RESULTA:**

I. El 7 de junio de 2018, el juez a cargo del Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 3 de esta ciudad resolvió no hacer lugar a la incorporación de Fernando Belvedere al régimen de salidas transitorias (cfr. 50/52vta.).

Para así decidir, consideró que no se verificaba el cumplimiento de la exigencia prevista en el art. 17, inc. IV, de la ley 24.660 que rige el instituto en cuestión.

En particular, refirió que era la tercera oportunidad en la cual se presentaba una solicitud a tales fines y recordó que los rechazos previos estuvieron fundados en el resultado negativo del abordaje psicoterapéutico aplicado a Belvedere en el establecimiento penitenciario –del cual fue trasladado posteriormente–.

En ese orden de ideas, más allá de la propuesta formulada por el consejo correccional en el sentido de incorporar a Belvedere al régimen de salidas transitorias, el juez entendió que la situación del nombrado no había experimentado una modificación que permitiese variar el resultado de la presente incidencia con respecto a las dos anteriores a la luz del informe producido por el Equipo



Interdisciplinario de Ejecución penal y de la evaluación psicológica realizada por el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional (cfr. fs. 28/31 y 33/41 respectivamente).

En tales exámenes, los profesionales se expidieron negativamente con relación a determinados indicadores psicológicos advertidos en Belvedere. En lo referido a ellos, el *a quo* tuvo en cuenta lo sostenido por los expertos en cuanto a que no se observaba en el nombrado capacidad de *insight* acerca de las motivaciones que dieron lugar a su accionar delictivo, que exhibía patrones compatibles con un Trastorno de Personalidad y que se debía continuar profundizando el tratamiento individual. Por todo ello, el *a quo* concluyó que *“no parece que haya tenido la intensidad suficiente el tratamiento psicoterapéutico que le fuera aplicado a Belvedere en este último lapso, en tanto que más se adecua a las fórmulas típicas de contención y apoyo y a demanda que, por las razones dadas, no resultan suficientes en el caso”*.

En último término, se refirió al planteo de la defensa atinente a que se estaba evaluando la personalidad del condenado para fundar la denegación del pedido, y, a ese respecto sostuvo que ese análisis se realizaba con el fin de determinar qué herramientas resultaban útiles para lograr el objetivo de la reinserción social.

II. Contra esa decisión, el Defensor Público Oficial, Pablo Corbo, a cargo de la Defensoría Pública Oficial n° 1 ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, interpuso recurso de casación, el cual fue concedido a fs. 63 y mantenido a fs. 69.

La recurrente canalizó su agravio por vía del inciso primero del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN).





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 28378/2001/TO1/EP1/1/CNC3

En tal sentido, sostuvo que se hallaban cumplidos los requisitos para la incorporación al régimen de salidas transitorias exigidos normativamente y que al apartarse de ellos el *a quo* incurrió en una errónea aplicación de la ley sustantiva (arts. 16 y 17 de la ley 24.660).

III. Al realizarse el análisis de admisibilidad, la Sala de Turno de esta cámara decidió remitir el caso a la oficina judicial para que lo asigne a una sala del tribunal y le otorgó el trámite previsto en el art. 465 del CPPN (*vid.* fs. 71).

IV. Ya sorteada esta Sala II, en el término de oficina establecido en los arts. 465, cuarto párrafo, y 466, CPPN, el Dr. Rubén Alderete Lobo, Defensor Público Coadyuvante ante esta sede, reeditó los argumentos del recurso de casación (*cfr.* fs. 74/75vta.).

V. El 26 de septiembre del corriente año, se celebró la audiencia prevista en el art. 468 en función de lo estipulado en el 465, CPPN, a la que comparecieron y argumentaron su posición el defensor oficial Rubén Alderete Lobo y como parte no recurrente, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Diego García Yomha.

VI. Efectuada la deliberación y conforme a lo allí decidido, el tribunal resolvió del siguiente modo.

Y CONSIDERANDO:

I. Sentado lo expuesto en las resultas, se advierte que el *a quo* sustentó el rechazo de la solicitud de incorporación al régimen de salidas transitorias en favor de Fernando Belvedere en lo informado por el Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal y el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional.



En particular, con respecto al primer informe, destacó que “[Belvedere] presentó un discurso «...por momentos ambivalente y contradictorio, lo que podría ser indicador de superficialidad y/o simulación »”; que se observó en él “cierta tendencia al ocultamiento de información en sus modalidades vinculares”; que “[sus padres] «...parecieran tener escaso registro de las conductas que llevaron al accionar delictivo de su hijo»”; que “se detectaron ciertos rasgos de agresividad encubierta...”; y que “...no se observa...capacidad de insight acerca de las motivaciones que dieron lugar a su accionar delictivo”.

En un mismo orden de ideas, resaltó en cuanto a lo informado en el peritaje llevado a cabo por el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, que Belvedere “[...] exhibe patrones afectivos, vinculares y psicodinámicos compatibles con un Trastorno de Personalidad, con preeminencia de la actuación desadaptativa, la ausencia de empatía vincular y la tendencia a la mendacidad”; que ello llevaba “[...]a una predisposición riesgosa en la interacción con otros, al no encontrarse elaborados aspectos patológicos de su personalidad”; que se le efectuó la recomendación de realizar un tratamiento psicoterapéutico individual en su lugar de detención; y que “[...] la conciencia del daño causado, habiendo mediado la realización de varios tratamientos psicoterapéuticos, es aún limitada”.

II. Ahora bien, al observar las constancias de la causa, se observa que el Servicio Técnico Criminológico y el Consejo Correccional informaron respecto al desempeño intramuros de Belvedere (cfr. 1/2 y 17/17vta. respectivamente). En tales piezas, los profesionales se expidieron de forma unánime en sentido positivo acerca de la incorporación del nombrado al régimen en cuestión. En particular, el Servicio Técnico Criminológico expresó que Belvedere: no registraba a la fecha proceso pendiente de resolución judicial; que





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 28378/2001/TO1/EP1/1/CNC3

habría cumplido el requisito temporal para acceder a la modalidad de salidas transitorias a partir del día 13 de septiembre de 2015; y, que desde el segundo trimestre del 2016 su conducta fue de “EJEMPLAR (10)” y su concepto “MUY BUENO (7)”. Además, los profesionales consideraron la evolución intramuros del nombrado, su pronóstico de reinserción favorable –al haber internalizado las herramientas adquiridas durante el tratamiento–, y el efecto beneficioso que las salidas transitorias causarían en su vida personal, familiar y social. Por todo ello, concluyeron que: “[H]abiendo verificado que el mismo [Belvedere] cumple con los requisitos establecidos en el Art. 17 de la Ley 24.660 y lo normado en el Art. 34 de Decreto 396/99, esta instancia se expide de manera **POSITIVA** respecto del otorgamiento de sus Salidas Transitorias.-”

Por su parte, el Consejo Correccional tomó en consideración los informes del Servicio Criminológico, de la Sección de Asistencia Social, de la División de Seguridad Interna, de la Sección Asistencia Médica, de la División Trabajo y de la Sección Educación. El órgano colegiado, tras ello, se expidió de forma unánime en sentido positivo a la incorporación de Belvedere al régimen de salidas transitorias, y únicamente sugirió que se efectúen bajo la tuición familiar de sus padres indistintamente.

III. Solo corresponde agregar, que en el caso, se trata del tercer pedido de salidas transitorias efectuadas por el interno, en dos de las cuales, contó con dictamen desfavorable del Consejo Correccional (ver fs. 872/873vta. y 1000/vta.).

En esta oportunidad, y cuando aquel órgano se expidió a favor del pedido, se dio intervención al Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal y al Cuerpo Médico Forense, cuyas conclusiones, en el caso particular, no pueden primar sobre el Consejo Correccional, que es la institución que ha realizado el seguimiento del interno a lo largo de este último tiempo.



IV. En este contexto, se advierte que se encuentran cumplidos los restantes requisitos objetivos exigidos por ley para la concesión de este instituto, extremo que no fue cuestionado por el Ministerio Público Fiscal, ni negado por el *a quo*.

Resta aclarar con respecto a lo expuesto por las partes durante la audiencia celebrada a tenor de los arts. 465 y 468, CPPN que la defensa manifestó no tener objeciones a la incorporación de Belvedere al régimen de salidas transitorias bajo una tuición penitenciaria.

A su vez, si bien el representante del Ministerio Público Fiscal exteriorizó la necesidad de contar con más tiempo para pronunciarse sobre esto último, lo cierto es que tampoco presentó una oposición concreta a esta modalidad.

Por todo ello, corresponde incorporar al nombrado al régimen de salidas transitorias bajo tuición penitenciaria. Es que, entendemos que mediante el tipo de tuición referida, el potencial riesgo vislumbrado por *a quo* al momento de resolver, resulta neutralizado en su totalidad a la luz de la duración y periodicidad de las salidas transitorias solicitadas, como así también del contenido de los informes referidos en el acápite II.

V. Corresponde consecuentemente, por las consideraciones mencionadas, hacer lugar al recurso de casación, casar la resolución cuestionada e incorporar a Fernando Belvedere al régimen de salidas transitorias bajo tuición penitenciaria por el tiempo, la frecuencia y condiciones que establezca el juez de ejecución; sin costas, atento al resultado de la presente (arts. 455, 456, 465, 470, 491, 530 y 531, CPPN, y arts. 16 y 17, ley 24.660).

En virtud del acuerdo que antecede, la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional RESUELVE:





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 28378/2001/TO1/EP1/1/CNC3

HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto a fs. 54/62, **CASAR** la resolución obrante a fs. 50/52vta. en todo cuanto fue materia de agravio e **INCORPORAR** a Fernando Belvedere al régimen de salidas transitorias bajo tuición penitenciaria por el tiempo, la frecuencia y condiciones que establezca el juez de ejecución. Sin costas, atento al resultado de la presente (arts. 455, 456, 465, 470, 491, 530 y 531, CPPN, y arts. 16 y 17, ley 24.660).

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100) y devuélvase al Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 3; sirviendo la presente de atenta nota de envío.

EUGENIO C.
SARRABAYROUSE

HORACIO L. DIAS

DANIEL MORIN

PAULA GORS
Secretaria de Cámara

